

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Núm. 156

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito Circular, de fecha 6 de los corrientes, me dice:

«La necesidad de conocer el material móvil automovilístico, así como sus características, aconseja que las Corporaciones locales remitan a este Centro directivo, a través de los Gobiernos Civiles, relación de los vehículos automóviles de que sean propietarios. A tal efecto, ruego a V. E. solicite de las Corporaciones locales de esa provincia, que en el plazo de un mes, cumplan esta Circular indicando los vehículos de que sean propietarios. La relación de vehículos comprenderá:

- 1.º Marca del automóvil.
- 2.º Indicación de sus características (turismo, camioneta, autocamión).
- 3.º Caballos de fuerza del mismo.
- 4.º Matrícula.
- 5.º Precio en que fué adquirido.
- 6.º Fecha de su adquisición.
- 7.º Fin a que se destina por la Corporación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, debiendo las Alcaldías remitir a este Gobierno Civil, antes del 31 del presente mes, relación de los vehículos a que se hace referencia anteriormente, y aquellas a las que no les afecte, por carecer de tal clase de vehículos, lo harán constar así.

Palencia 10 de agosto de 1957.
El Gobernador Civil,
2110 **Victor Frago del Toro**

CIRCULAR Núm. 157

En el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Nogal de las Huertas, sobre mejora de la pen-

sión de D.ª Encarnación Díez Pérez, como viuda del que fué Secretario de dicho Municipio don Isaías Gómez Inyesto, este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le confiere la Circular de la Dirección General de Administración Local, de fecha 13 de diciembre último, ha tenido a bien conceder a la citada Sra. Díez Pérez, la pensión de 5.100 pesetas anuales y la mensual de 425 pesetas, mejorando así la que venía disfrutando de 2.550 pesetas al año.

Dicha Sra. Díez Pérez percibirá la pensión expresada por el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios, de Administración Local, con efectos desde 1.º de enero de 1957, debiendo ingresar la repetida pensión en el citado Montepío íntegra y puntualmente, el Ayuntamiento de Nogal de las Huertas, y debiendo contribuir al pago de la misma, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS ANUALES	MEN-SUALES
Magaz	524'40	43'70
La Serna	1.934'40	161'20
Nogal de las Huertas.	2.641'20	220'10
Total	5.100'00	425'00

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 6 de agosto de 1957
El Gobernador Civil,
2071 **Victor Frago del Toro.**

CIRCULAR Núm. 158

En el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Cevico Navero, sobre incremento de la pensión de don Floriano Niño Villahoz, como Farmacéutico titular que fué de dicha localidad, este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le confiere la Circular de la Dirección General de Administración Local, de fecha 13 de diciembre último, ha teni-

do a bien conceder al citado señor Niño Villahoz, la pensión de 4.800 pesetas anuales, que corresponden a 400 pesetas mensuales.

Dicha pensión le será abonada al Sr. Niño Villahoz íntegra y puntualmente del Ayuntamiento de Cevico Navero, con efectos desde 1.º de enero de 1957, debiendo contribuir al pago de la misma, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS ANUALES	MEN-SUALES
Antigüedad	904'00	75'33
Hérmides	551'86	45'99
Villaconancio	494'66	41'22
Cevico Navero	2.849'48	237'46
Total	4.800'00	400'00

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 6 de agosto de 1957.
El Gobernador Civil,
2072 **Victor Frago del Toro.**

DISPOSICIONES GENERALES

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento por la que se dictan normas sobre presupuestos de las Corporaciones Locales. (B. O. del E., núm. 203, de 9 de agosto de 1957).

Excmos. Sres.: Encontrándonos en la época en que, según el

artículo 185 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, debe prepararse el anteproyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio próximo, esta Jefatura Superior considera conveniente dar a las Corporaciones las orientaciones precisas para conseguir la mayor perfección en tan importante documento.

Las Corporaciones Locales se esforzarán en cumplimentar las normas que a continuación se expresan, manteniendo estrecha relación con la Sección Provincial de Administración Local o en su caso, del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las que recabarán las aclaraciones que precisen.

D) ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ORDINARIO

Los Interventores redactarán el anteproyecto de presupuesto ordinario para 1958, tomando como base los estudios previos de las necesidades de los distintos servicios. Cuando para proceder a la nivelación hubieran de introducir reducciones atenderán en ellas a la naturaleza de los gastos que se propongan.

El anteproyecto podrá reducirse a un «estado de modificaciones del presupuesto de 1957», que contendrá por columnas: Capítulo, artículo, concepto, partida, Expresión. Consignaciones: De 1957, de 1958. Diferencias: En más. En menos, en la siguiente forma:

Capítulo	Artículo	Concepto	Partida	Expresión	Consignaciones		Diferencias	
					De 1957	De 1958	Aumentos	Bajas

Este «estado de modificaciones» irá acompañado de una Memoria del Interventor (o Secretario-Interventor), en que se exprese con todo detalle el fundamento de las modificaciones que aquél refleje.

En ella se propondrán las medidas a adoptar para conseguir la nivelación, tanto por aumento de ingresos como por reducción de gastos.

Los cálculos de los ingresos se realizarán tomando como base

el rendimiento de los mismos en 31 de diciembre de 1956 y en el primer semestre de 1957.

II) PROYECTO DE PRESUPUESTO

Los Presidentes de las Corporaciones formarán el proyecto de presupuesto asistidos del Secretario y del Interventor, tomando como base el anteproyecto formado por éste.

El proyecto contendrá un «estado de modificaciones» con igual formato que el indicado para el anteproyecto.

En el acta de la reunión que el Presidente con el Secretario e Interventor habrá de celebrar se explicarán los fundamentos de las modificaciones que el proyecto para 1958 implique con respecto al presupuesto de 1957. Cuando no haya unanimidad de pareceres, se hará constar la opinión de quienes disientan y se acordará por mayoría.

Se unirán los proyectos de presupuestos especiales que se incorporan al ordinario como crédito global, según se regula en el apartado correspondiente de esta circular.

Se aprobarán igualmente las bases para la ejecución del presupuesto, en las que se regularán aquellos extremos que se consideren precisos, tanto con respecto al ordinario como a los especiales incorporados a él.

Debe hacerse constar en las bases la naturaleza de ampliables para los créditos de gastos que se hacen efectivos por ingresos de aplicación específica que tengan que supeditarse al ingreso que se obtenga o se refieran a operaciones de formalización.

III) PRESUPUESTO ORDINARIO

El proyecto de presupuesto, al ser aprobado por la Corporación, podrá serlo aceptando el contenido del proyecto, sin modificación alguna, o introduciendo algunas modificaciones. En este segundo caso se redactará un estado de modificaciones en el formato establecido.

Tanto si se aceptare el contenido del proyecto sin modificación como si por haberlas hubiere de redactarse el «estado de modificaciones», se unirán las relaciones de gastos e ingresos, tal como hayan sido aprobadas por la Corporación, por capítulos, artículos, conceptos y partidas.

Se unirá la censura del Interventor, haciendo constar que el presupuesto no contiene déficit inicial.

La estructura del presupuesto será la dispuesta en circular de esta Jefatura de 11 de octubre de 1954.

El Jefe de la Sección Provincial de Administración Local o en su caso, de Inspección y Asesoramiento dará cuenta al Delegado de Hacienda de los presupuestos pendientes de presentación en 30 de noviembre proponiendo a dicha Autoridad el nombramiento de comisionados especiales para conseguir su remisión y las sanciones que proceda imponer, sin perjuicio de las que pudieran aplicarse por esta Jefatura Superior.

Si el día 1 de enero de 1958 no estuviere aprobado el nuevo presupuesto o la prórroga del de 1957, regirá interinamente el de 1957, con exclusión de todo gasto voluntario, durante los meses que transcurran, hasta la aprobación del nuevo.

Teniendo en cuenta las modificaciones que necesariamente han de introducirse en los presupuestos del próximo ejercicio, como consecuencia de las últimas disposiciones que afectan a personal, se aconseja no se prorrogue el presupuesto de 1957.

Los presupuestos sin reclamaciones, a que se refiere el artículo 685 de la Ley de Régimen Local, se entenderán aprobados cuando hayan transcurrido los plazos que en el mismo se señalan, sin que haya sido notificada resolución alguna.

IV) PREVENIONES EN MATERIA DE GASTOS

1. Gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento

Con arreglo a lo que dispone el artículo 27 del Decreto de 26 de julio de 1956, y dentro del límite máximo que señalan los números 2 y 3 del mismo, se cifrarán en el presupuesto de 1958, para sostenimiento del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento y Comisión Central de Cuentas, los porcentajes siguientes:

a) Diputaciones Provinciales de régimen común y Calbildos Insulares de Canarias el 0'08 por 100 de su presupuesto.

b) Ayuntamientos de Municipios mayores de 20.000 habitantes, el 0'06 por 100 de su presupuesto.

c) Las Corporaciones Locales que tengan organizado y en funcionamiento el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, a que se refieren los artículos 744 y siguientes de la Ley de Régimen Local aportarán el 5 por 100 de las cantidades que ingresen en el fondo que se regula en el artículo 754 de la misma.

Las referidas aportaciones se ingresarán en la cuenta abierta

en el Banco de España bajo la rúbrica «Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales», dentro de los primeros quince días de cada trimestre, realizándose por cuartas partes las de los apartados a) y b) (consignaciones anuales) y por la cantidad que corresponda en el trimestre anterior la del apartado c) (participación).

Las Diputaciones en cuyas provincias funcione o haya de establecerse, por hallarse vacante la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local, el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, consignarán un crédito global para atender al pago de las dotaciones del personal de todas clases adscrito o que se adscriba a dichos servicios, gastos de material y cuantos ocasione el funcionamiento del mismo, con arreglo a las normas e instrucciones dictadas por esta Jefatura Superior o a las que dicte en lo sucesivo, bien con carácter general o bien concretamente para cada caso.

2. Cargas estatales

No podrán figurar en el estado de gastos del presupuesto consignaciones para satisfacer obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la administración general y hayan sido objeto de relevo, recordándose la prohibición legal existente de seguir las satisfaciendo.

3. Régimen del suelo y ordenación urbana

Los Ayuntamientos obligados a constituir su patrimonio municipal del suelo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de 12 de mayo de 1956, consignarán en el estado de gastos como ordena el artículo 178 de la misma:

a) El 5 por 100 del importe del presupuesto para la anualidad que exija el desarrollo del Plan; y

b) Otra suma igual para ejecución de las urbanizaciones previstas en los programas de actuación.

4. Subvenciones

Para cumplir lo que disponen los artículos 23 al 29 del Reglamento de Servicios, de 17 de junio de 1955, se revisarán, con un criterio de máxima austeridad, las subvenciones que se hubieren concedido en años anteriores, suprimiendo las que obedezcan a mera liberalidad o excedan de las limitaciones que imponen los artículos citados, en relación

con el 180 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952.

5. Sueldos mínimos

En el presupuesto para 1958 figurará el sueldo base que a cada plaza corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

Igualmente se cifrará la consignación para quinquenios, bien sea sin modificación con respecto a los del ejercicio anterior, si se mantienen conforme al artículo segundo del Decreto-ley, o transformados sobre los nuevos sueldos si se han cumplido las normas contenidas en el apartado XI de la Orden de 3 de junio de 1957.

Se recuerda especialmente que para la transformación de los quinquenios es requisito indispensable que el personal perciba la ayuda familiar en su grado normal.

Los créditos para hacer efectivos los quinquenios podrán consignarse detalladamente, a continuación del sueldo de cada plaza, o en crédito global, adjuntando en este segundo caso un anexo demostrativo de la distribución del crédito entre los perceptores de los quinquenios, con expresión de sus nombres y cargos, sueldo base, número de quinquenios e importe de los mismos.

6. Ayuda familiar

Concedida la ayuda familiar al personal de las Corporaciones Locales por Ley de 27 de diciembre de 1956, habrá de figurar en el presupuesto crédito suficiente para satisfacerla en el grado que corresponda, teniendo en cuenta las normas que para la aplicación de dicha Ley se dieron por circular de esta Dirección, de fecha 17 de enero de 1957.

El impuesto de utilidades de este devengo es de cuenta de los interesados, según dispone el apartado F) de la citada circular.

7. Cooperación Provincial a los Servicios Municipales

Se recuerda a las Diputaciones que aún no tienen aprobado el plan de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, la obligación de tramitarlo ateniéndose a las normas contenidas en los artículos 255 al 257 de la Ley de Régimen Local y título IV del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955.

Se advierte especialmente que, dado el carácter finalista que el artículo 168 del Reglamento de Servicios asigna a los créditos destinados a cooperación, no podrán destinarse a otras atencio-

nes ni anularse sin la previa autorización de este Ministerio.

Las cantidades afectas a cooperación que no se hubieren invertido al finalizar el ejercicio, incrementarán los créditos del presupuesto ordinario.

Los proyectos que se redacten para las obras comprendidas en los Planes de Cooperación podrán serlo por los técnicos provinciales o municipales respectivos, o por cualesquiera otros que las Corporaciones designen, siempre que sus honorarios no sean superiores al 50 por 100 de los señalados en los correspondientes aranceles.

8. *Revisión de las consignaciones para nivelación y cooperación*

Cada Diputación, al decidir sobre el presupuesto ordinario para el año próximo, ha de inspirarse en el principio de la máxima austeridad para ella misma y máxima dedicación a la labor cooperadora.

Los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes colaborarán con la Diputación en el mantenimiento de esta orientación, procurando el incremento de sus propios ingresos, con el fin de no utilizar, o hacerlo en la menor cantidad posible, el recurso nivelador.

Las Diputaciones, antes de aprobar el presupuesto ordinario, elevarán instancia al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expresando las cifras que se propongan destinar en el año próximo a la nivelación de presupuestos municipales y a la Cooperación provincial, explicando sus fundamentos. Dicha instancia irá acompañada de los documentos siguientes:

- a) Por el mismo orden de los apartados a) a j) del número 1 del artículo 624 de la Ley de Régimen Local, un cuadro demostrativo del probable rendimiento del arbitrio sobre riqueza provincial, según el presupuesto de 1957, y el proyecto para 1958, diferencias en más o en menos y causas que motivaren tales alteraciones.
- b) Distribución del probable rendimiento del arbitrio en 1958 entre obligaciones generales de la Diputación, participación de los Ayuntamientos y consignaciones para nivelación y cooperación.
- c) Economías que la Diputación trata de introducir en sus atenciones específicas para elevar la cifra de cooperación, y
- d) Informe de la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local sobre los extremos anteriores.

9. *Cuotas para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de septiembre de 1940, Reglamento de 24 de junio de 1941 y circular de la Dirección General de Administración Local de 27 de noviembre de 1952, las Diputaciones Provinciales deberán remitir al Instituto de Estudios de Administración Local, dentro del primer semestre de cada año, las cuotas con que todas las Corporaciones Locales de la provincia deben contribuir al sostenimiento de aquél, deduciendo el 5 por 100 del total por los conceptos de gastos de administración, quebranto de moneda y retraso recaudatorio.

En el estado de gastos del presupuesto se cifrará cantidad suficiente para cumplimiento de esta obligación, y en el de ingresos por igual cifra, el reintegro que los Municipios han de realizar.

V) PREVENCIÓNES SOBRE INGRESOS

10. *Incremento de los ingresos municipales*

De una mayor investigación de las bases de imposición, cabe esperar un mayor rendimiento de los recursos municipales. Del mismo modo, debe procederse a la revisión de conciertos que para la cobranza de diversas exacciones se tienen establecidos.

Los conciertos han de ajustarse a lo que preceptúa el artículo 736 de la Ley de Régimen Local, cuidando muy especialmente de que se calculen las cantidades a concertar sobre bases reales no olvidando la disposición del apartado e) de dicho artículo, por lo cual los conciertos pueden variarse durante su vigencia si se dan las circunstancias por la misma exigidas y que como es sabido concurren en muchos casos.

Cuando estudiado con detenimiento el rendimiento probable de estos recursos, fueran insuficientes, habrá de acudir a la modificación de las tarifas de las exacciones municipales vigentes, así como a la implantación de aquellas otras que no tuvieran establecidas, hasta agotar el orden de imposición, racionalizando los procedimientos de recaudación para evitar su escaso rendimiento.

11. *Gestión de los recursos del presupuesto*

En general, las Corporaciones Locales deberán adoptar las medidas oportunas para que sus servicios económico-administrativos funcionen con toda eficacia,

poniendo la máxima atención e interés en la formación de padrones y matrículas y en todas las operaciones de reconocimiento y liquidación de derechos en favor de la Corporación.

Los Interventores, o Secretarios-Interventores, en su caso, cuidarán especialmente de que en las exacciones locales el proceso recaudatorio consistente en la investigación, definición, liquidación y recaudación de las exacciones locales se cumpla y realice con la máxima escrupulosidad, procurando que la recaudación voluntaria alcance el más elevado índice y que los apremios y la expedición de certificaciones de descubierto se realicen dentro de los plazos previstos por el vigente Estatuto de recaudación.

En aquellos Municipios en que por carencia de medios personales idóneos la recaudación no pueda verificarse dentro de los plazos señalados, y en evitación del perjuicio de valores que pudiera resultar y de las responsabilidades que incumben al Secretario-Interventor, se previene que por las Diputaciones Provinciales y por sus servicios de recaudación de contribuciones del Estado se preste la debida colaboración a los Municipios que lo soliciten, a fin de que no queden paralizados los procedimientos de cobro y se retrasen percepciones de ingresos con el consiguiente quebranto para el erario municipal.

Para encauzar y regularizar las fuentes tributarias y el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que puedan producirse, los Interventores organizarán y coordinarán la Inspección de Rentas.

12. *Recurso especial de nivelación de presupuestos*

A este respecto, se recomienda muy especialmente el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 573 a 577 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y las circulares de este Servicio de 14 y 24 de septiembre de 1955.

Continuando, pues, tales directrices, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos deberán atenerse a las siguientes normas:

A) Los Ayuntamientos necesitados de recurso nivelador formularán sus solicitudes ante la Diputación Provincial al redactar el anteproyecto de presupuesto ordinario; es decir, como máximo, hasta el día 20 de septiembre próximo. A partir del día 21 de septiembre, las Diputaciones no podrán admitir petición alguna en tal sentido, cualquiera que fuese la causa que se alegare.

A la instancia se acompañará, además de los documentos relacionados en el número 2 del artículo 576 de la Ley, una copia certificada de la liquidación del presupuesto ordinario de 1955.

B) Para que el presupuesto se apruebe sin déficit inicial y se evite la nivelación aparente entre gastos e ingresos, es preciso comprobar que los ingresos peculiares de cada Municipio solicitante se aplican en sus tipos máximos de imposición como dispone el número 3 del art. 574 de la Ley insistiendo en ello el número 3 del 583, sin que quepa en este sentido hacer concesión alguna porque el recurso nivelador es subsidiario de todos los demás no siendo lícito hacer recaer sobre el presupuesto provincial una carga que pudo ser repartida entre los contribuyentes del término mediante la imposición municipal específica.

Por ello, el artículo 575 de la Ley obliga a las Diputaciones a conjugar ponderadamente todos los factores para que la fijación del recurso nivelador responda a las necesidades reales de Municipio solicitante y a la seguridad de que la presión fiscal sobre las fuentes de riqueza se acomoda a índices aproximados a los de Municipios similares de la provincia; y

C) En el examen de los expedientes incoados sobre solicitud del recurso nivelador la Diputación Provincial y los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento (o, en su caso, el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local) tendrán muy en cuenta que deberán eliminarse para el cómputo todos los gastos que por su naturaleza caigan fuera de la gestión ordinaria, tales como los de primer establecimiento, los que se refieran a obligaciones limitadas al actual ejercicio económico o a atenciones de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas o que no sean absolutamente necesarios por no causar perturbación alguna a las necesidades municipales.

En cuanto al cálculo de los ingresos del anteproyecto deberán tener presente que no se pueden cifrar las previsiones de rendimiento en cantidades inferiores a las liquidadas en el ejercicio precedente, salvo motivación razonada del Secretario-Interventor en su Memoria y que aprobado el expediente de recurso nivela-

dor no podrán los Ayuntamientos introducir ni en el Proyecto ni en el Presupuesto modificaciones que alteren la naturaleza de los gastos, como consecuencia de incrementos que produzcan en los ingresos del anteproyecto o cualquier otra causa que no responda a las previsiones contenidas en el expediente de concesión.

Cualquier acuerdo posterior en este sentido llevará aparejada la reducción del recurso nivelador en la cifra que alcanzaran las modificaciones propuestas.

Los Interventores o Secretarios-Interventores serán personalmente responsables de las alteraciones de créditos que durante el ejercicio se introduzcan en sus presupuestos por habilitaciones o suplementos de crédito que conduzcan a modificar la naturaleza de los gastos del presupuesto, cuando como consecuencia de los expedientes que tramiten doten créditos de atenciones de carácter voluntario, o suprimidas y eliminadas del presupuesto en el expediente de concesión del recurso nivelador.

13. Arbitrio sobre la riqueza provincial

Se recomienda a las Diputaciones Provinciales continúen aplicando durante el próximo ejercicio la Ordenanza que tuvieren aprobada para el año actual.

Cuando por cualquier circunstancia se crea imprescindible su modificación, se solicitará autorización de este Ministerio, a la que se acompañarán los siguientes documentos:

- Memoria de la Intervención.
- Copia certificada de los preceptos cuya modificación se haya acordado.
- Certificación de haber sido expuestos al público durante el plazo de quince días.
- Ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia en el que figure el anuncio de exposición.
- Reclamaciones que se hayan producido, debidamente informadas, o certificación de no haberse producido ninguna.

Continuarán rigiendo en el próximo ejercicio los tipos de gravamen establecidos para el actual, que son los siguientes:

- Trigo, aceituna, remolacha azucarera, caña de azúcar y productos y subproductos obtenidos de la primera transformación de los anteriores, 1'50 por 100.
- Neumáticos, productos tasados, pesca de mar y conservas de pescado, 1'50 por 100.

C) Energía eléctrica de cualquier origen, 10 pesetas por kilovatio, año, que se traducirá por su equivalencia en caballos-vapor cuando se trate de fuerzas hidráulicas no destinadas a la producción de energía eléctrica.

D) Gas de hulla, 0'24 por 100 del precio de venta sin impuestos.

E) Para los restantes productos y riqueza, el 1,75 por 100.

F) Cuando se trate de industrias declaradas de interés nacional los tipos se reducirán en un 50 por 100 sobre los autorizados.

G) Las Diputaciones que vieran gravando al 2 por 100 algún producto que no tenga señalado tipo específico podrán continuar aplicando dicho tipo en el ejercicio de 1958.

En la redacción de la Ordenanza Fiscal las Diputaciones deberán tener en cuenta los criterios sentados por la Comisión Interministerial, aprobados por este Ministerio y trasladados a las Diputaciones por circulares de 16 de julio, 23 de septiembre y 24 de diciembre de 1955 y 16 de marzo de 1956, y las aclaraciones a los mismos circuladas por este Servicio Nacional.

Respecto al arbitrio sobre la riqueza transformada, las Diputaciones establecerán el sistema de desgravación por materia prima que consideren más adecuado, procurando conjugar los intereses de la Administración con las menores molestias para el contribuyente. En ningún caso procederán tales deducciones cuando la producción gravada quede incluida dentro del artículo 624 de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en párrafo distinto al h), ni tampoco en el caso del gas de hulla, cuyo tipo reducido recoge automáticamente toda desgravación.

Es preciso recordar a las Diputaciones la conveniencia de conocer las bases reales de imposición en el caso de conciertos para el pago de esta exacción, revisando en todo momento las variaciones que pudieran experimentar, con el fin de obtener una mayor equidad y justicia distributiva en la imposición de este gravamen.

Una mayor investigación de las bases tributarias hará viables los objetivos apuntados, contribuyendo al perfeccionamiento y consolidación de este arbitrio.

Las Diputaciones provinciales seguirán contando con la asistencia permanente del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento para que puedan alcanzarse los fines señalados.

VI) PRESUPUESTOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS

14. Presupuestos Especiales de Cooperación

Las Diputaciones provinciales seguirán contando con la asistencia de gastos de su presupuesto ordinario la cantidad que para cooperación a los servicios municipales haya señalado este Ministerio, sugiriéndoles la conveniencia de no formar los Presupuestos Especiales de Cooperación, a que se refiere el artículo 174 del Reglamento de Servicios, de 17 de junio de 1955, a no ser que además de la consignación del presupuesto ordinario provincial cuenten con otros ingresos para estas atenciones, tales como subvenciones del Estado o aportaciones de Corporaciones interesadas en los servicios.

15. Presupuestos Especiales de Urbanismo

Los Ayuntamientos capitales de provincia o de más de cincuenta mil habitantes habrán de formar para 1958 el Presupuesto Especial de Urbanismo regulado en el artículo 176 de la Ley de 12 de mayo de 1956.

Los demás Ayuntamientos podrán también formar tales presupuestos especiales para atender a las obligaciones derivadas de la Ley del Suelo.

Los Ayuntamientos acogidos a la legislación especial de ensanche que formen Presupuestos Especiales de Urbanismo habrán de ajustarse a las reglas contenidas en la disposición transitoria tercera de la citada Ley del Suelo, refundiéndose en ellos los de ensanche, extensión y reforma interior.

16. Otros Presupuestos Especiales

Podrán formarse Presupuestos Especiales para servicios o atenciones que las Corporaciones realicen con carácter permanente sin órgano especial de gestión y cuyo desarrollo convenga llevar separadamente del ordinario (Servicios de Recaudación, etcétera) pero en estos casos habrán de reflejarse en el presupuesto ordinario, en créditos globales, las cifras de ingreso y gastos efectivos que los servicios representen para la Corporación.

Las operaciones de formalización de valores en recaudación no deben reflejarse ni en los créditos globales del Ordinario ni en el desarrollo de los mismos en el Presupuesto Especial.

17. Presupuestos municipales extraordinarios

Se recuerda lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de julio de 1956, que au-

toriza a los Delegados de Hacienda a aprobar los Presupuestos Extraordinarios que formulen los Ayuntamientos para obras y servicios de su competencia, comprendidos en los Planes de Cooperación Provincial, entre cuyos ingresos figuren anticipos reintegrables sin interés concedidos por la Diputación, así como para autorizar dichas operaciones.

La presente circular deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las Jefaturas de las Secciones Provinciales de Administración Local y del Servicio de Inspección y Asesoramiento continuarán rindiendo el parte mensual de presentación y tramitación de presupuestos ordenado en la circular de 11 de octubre de 1954.

Madrid 30 de julio de 1957.— El Director general Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, José Luis Moris

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Alava y Navarra.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Anuncio de amojonamiento del monte «Majadilla y Solana» núm. 318, del Catálogo de los de U. P. y de la pertenencia de Velilla del Río Carrión.

«Habiendo sido aprobado por Orden del Excmo. Sr. Ministro, de fecha 29 de julio de 1957, la práctica del amojonamiento del monte denominado «Majadilla y Solana», núm. 318 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia de los propios y término de Velilla del Río Carrión, se hace público por el presente anuncio que la operación del replanteo del deslinde, previa la colocación de los hitos maestros reglamentarios, tendrá lugar el día 26 de septiembre próximo y será ejecutado por el Ingeniero de Montes afecto a este Distrito Forestal, don Manuel Alvarez de Món Pérez, quien dará comienzo a dicha operación, a las diez horas de la mañana, en el mojón núm. 2 de primer orden, del monte «Los Lanchares», en la línea separadora de los términos de Velilla del Río Carrión de esta provincia y el de Valderueda de la de León y de separación también de este monte con el de «Los Lanchares».

Lo que se hace público para conocimiento de la Entidad propietaria del monte, de los propietarios colindantes y de enclavados que tuvieren participación en el deslinde, para que puedan concurrir a dicha operación de replanteo, todo ello en armonía con los artículos 22 y 38 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, para la ejecución de la Ley de 24 de mayo de 1863 y art. 18 del R. D. de 1.º de Febrero de 1901. Palencia 12 de agosto de 1957. El Ingeniero Jefe (ilegible).

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de Electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura don Ramón Solís Suárez, Director de «León Industrial, S. A.», en nombre de la misma, una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para la construcción de una línea eléctrica para suministro a los pueblos de La Puebla de Valdivia, Barrio de La Puebla, Buenavista de Valdivia, Barriosuso, Ayuela, Tabanera de Valdivia, Valderrábano, Polvorosa, Renedo de Valdivia, Arenillas de San Pelayo, Villaeles de Valdivia, Villabasta y Valles de Valdivia (Palencia), se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante este tiempo estará el proyecto de manifiesto al público durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la Avenida del General Goded, número 1, y que transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

Relación de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica:

(Continuación)

FINCA NUM.	PROPIETARIO	RESIDENCIA	NOMBRE DE LA FINCA
Término de Buenavista de Valdivia			
495	Crescente Aparicio Fernández	Buenavista	La Caseta
496	Tomás Sánchez Fernández	»	»
497	David Martín Rodríguez	»	»
498	Manuel Cabezón Martín	»	»
499	Pedro Labrador Fraile	»	»
500	Mariano Herrero Fontecha	»	»
501	Norberto Martínez Martín	»	»
502	Mariano Fernández Herrero	»	»
503	Tomás Sánchez Fernández	»	»
504	Raimundo Martín Marcos	»	»
505	Hros. de Germán Fraile	»	»
506	Teófilo Martín Revilla	»	»
507	Jesús Miguel Rodríguez	»	»
508	Jesús Herrero Martínez	»	»
509	Fermín Franco Martín	»	»
510	Isabel Tarilonte Revilla	Madrid	»
511	Francisco Castrillo Franco	Buenavista	»
512	Crescente Aparicio Fernández	»	»
513	Calixto Fernández Ortega	»	»
514	Jesús Rodríguez Alonso	»	»
515	Félix Herrero Merino	»	»
516	Isabel Tarilonte Revilla	Madrid	»
517	Calixto Castrillo Ortega	Buenavista	La Cárcel
518	Piedad Marcos Revilla	»	»
519	Félix Martín Rodríguez	»	»
520	Tomás Sánchez Fernández	»	»
521	Francisco Fernández Herrero	»	»
522	Gaudencia Escalera Herrero	»	Molino de Oilo
523	Emiliano Cosgaya Prieto	»	»
524	Jesús Miguel Rodríguez	»	»
525	Priscila Aparicio Fraile	»	»
526	Eugenia Ladrón de Guevara	»	»
527	Basilio Martín Fernández	»	»
528	Laureano Cabezón Caldo	»	»
529	Manuel Cabezón Martín	»	»
530	Mariano Fernández Herrero	»	»
531	María González N.	»	»
532	Jesús Herrero Merino	»	»
533	Manuel Cabezón Martín	»	La Muela
534	Mariano Fernández Herrero	»	»
535	Mariano Santos Martín	»	»
536	Teresa Marcos Escalera	»	»
537	Macario Revilla Diez	»	»
538	Iglesia de	»	»
539	Anselmo Marcos Martín	Saldaña	»
540	Gregorio Abia Barrera	Buenavista	»
541	Isaías Marcos Agüero	»	»
542	Venancia Rodríguez Alonso	Sotobañado	La Reguera
543	Lorenzo Bascónes del Río	Buenavista	»
544	Calixto Castrillo Ortega	»	»
545	Eustasio Mediavilla	»	»
546	Mariano Martínez González	»	»
547	Crescente Aparicio Fernández	»	»
548	David Martín Puebla	»	»
549	Tomás Sánchez Fernández	»	»
550	Emiliano Valbuena Merino	»	»
551	Norberto Martínez Martín	»	»
552	Río Comunal	»	»
553	Arsenio Treceño Treceño	»	Tejeras
554	Jesús Herrero Merino	»	»
555	Hros. de Germán Fraile	»	»
556	Eustasio Mediavilla Ibáñez	»	»
557	Tejera	»	»
558	Hros. de Germán Fraile	»	»
559	Francisco Castrillo Fraile	»	»
560	Cárcavos Tejidos	»	»
561	Mariano Fernández Herrero	»	San Miguel
562	Jesús Herrero Merino	»	»
563	Emilia Baños Blanco	»	»
564	David Martín Puebla	»	»
565	Eutimia Herrero Merino	»	»
566	Mariano Fontecha Rico	»	Las Charcas
567	Ángel García Herrero	»	»
568	Mariano Fontecha Rico	»	»
569	Nemesio García Herrero	»	Camino Barriosuso

FINCA NUM.	PROPIETARIO	RESIDENCIA	NOMBRE DE LA FINCA
570	Mariano Fontecha Fontecha	Buenavista	Camino Barriosuso
571	Florentino Gutiérrez Vicente	»	Valdesauce
572	Albina García Alonso	»	»
573	Antolín Herrero Manrique	»	»
574	Hros. de Germán Fraile	»	»
575	Lorenzo Bascónes del Río	»	Eras de Villaires
576	Hros. de Germán Fraile	»	»
577	Federico Ladrón de Guevara	»	»
578	Hros. de Germán Fraile	»	»
579	Gaudencia Escalera Herrero	»	»
580	Calixto Castrillo Ortega	»	»
581	Federico Ladrón de Guevara	»	»
582	Arcadio Revilla Diez	»	»
583	Félix García Alonso	»	»
584	Jesús Herrero Merino	»	»
585	Antolín Herrero Manrique	»	»
586	Antonia Mata Revilla	»	»
587	Francisco Franco Marcos	»	Cañada
588	Gaudencia Escalera Herrero	»	»
589	Eusebio Cerezo Villegas	»	»
590	Jesús Miguel Rodríguez	»	»
591	Tomás Sánchez Fernández	»	Cristo Real
592	Teófilo Martín Revilla	»	»
593	Fermín Sánchez Martín	»	»
594	Jesús Miguel Rodríguez	»	»
595	Jesús Herrero Merino	»	»
596	Piedad Marcos Revilla	»	»
597	Anselmo Marcos Martín	Saldaña	»
598	Priscila Aparicio Fraile	Buenavista	»
599	Cayo Marcos Franco	»	»
600	Fortunato Martínez Herrero	»	»
601	Nemesio García Herrero	»	»
602	Arcadio Revilla S. Pedro	»	»
603	Elías Marcos García	»	»
604	Antonia Mata Revilla	»	»
605	Basilio Martín Fernández	»	Carromediana
606	Hros. de Epígneno Campo	»	»
607	Pedro Labrador Fraile	»	»
608	Victoria Aparicio Fdez.	»	»
609	Norberto Martínez Martín	»	»
610	Mariano Fernández Herrero	»	»
611	Hros. de Germán Fraile	»	»
612	Manuel Cabezón Martín	»	Pradillas
613	Piedad Marcos Revilla	»	»
614	Calixto Castrillo Ortega	»	»
615	Luis Fernández Baños	»	»
616	Norberto Martínez Martín	»	»
617	Piedad Marcos Revilla	»	»
618	Crescente Aparicio Fernández	»	»
619	Piedad Marcos Revilla	»	»
620	Arsenio Treceño Treceño	»	»
621	Hros. de Germán Fraile	»	»
622	Epifanio Marino Ayuela	»	»
623	Agapito Aparicio González	»	»
624	Hros. de Germán Fraile	»	»
625	Lorenzo Bascónes del Río	»	»
626	Albina García Alonso	»	»
627	Arcadio Revilla San Pedro	»	Las Hormigueras
628	Emilia Baños Blanco	»	»
629	Claudia Franco Treceño	»	»
630	Manuel Cabezón Martín	»	»
631	Manuel Cabezón Martín	»	»
632	Piedad Marcos Revilla	»	»
633	Manuel Cabezón Martín	Barriosuso	»
634	Mariano Fontecha Fontecha	Buenavista	Camino Barriosuso
635	Nemesio García Herrero	»	»
636	Hros. de Germán Fraile	»	»
637	Félix García Alonso	»	»
638	Valentín Gutiérrez Vicente	»	»
639	Benigno Martínez Revilla	»	»
640	Jesús Herrero Merino	»	»
641	Antolina Herrero Manrique	Barriosuso	»
642	Claudio Franco Treceño	»	»
643	Jesús Rodríguez Alonso	Buenavista	»
644	Nicéforo Martín Revilla	»	»
645	Mariano Herrero Fontecha	Barriosuso	»
646	Hros. de Germán Fraile	Buenavista	»
647	Mariano Martínez González	Barriosuso	»
648	Piedad Marcos Revilla	Buenavista	»
649	Antonio Diez Martín	Barriosuso	»
650	Teófilo Martín Revilla	»	»
651	Darío Martín Tejedor	»	»
652	Nemesio García Herrero	Buenavista	»
653	Arsenio Valbuena Merino	»	»
654	María González	Barriosuso	»
655	Mariano Fontecha Fontecha	»	»
656	Desiderio Herrero Herrero	»	»
657	Antonio Diez Martín	»	»
658	Casimira Mediavilla	»	»
659	Pedro Labrador Fraile	»	»
660	Mariano Martínez González	»	»
661	Casimira Mediavilla	»	»
662	Manuel Cabezón Martín	»	»
663	Tomás Sánchez Fernández	»	»
664	María González	»	»
665	Gervasio Hernando Gómez	»	»
666	María Rodríguez	»	»
667	Mariano Martínez González	»	»
668	Hros. de Germán Fraile	»	Anillo
669	Tomás Sánchez Fernández	»	»
670	Manuel Cabezón Martín	»	»
671	Jesús Noriega Merino	»	»
672	Matilde García Campo	»	»
673	Arsenio Valbuena Marino	Buenavista	»
674	Eustasio Mediavilla Ibáñez	Barriosuso	»
675	Desiderio Herrero Herrero	»	»
676	Matilde García Campo	»	»
677	Desiderio Herrero Herrero	»	»

FINCA NUM.	PROPIETARIO	RESIDENCIA	NOMBRE DE LA FINCA
677	Mariano Herrero Fontecha	Barriosuso	Anillo
678	Epifanio Merino Ayuela	»	»
679	Antonio Diez Martín	»	»
680	Avelino Gutiérrez Marcos	»	»
681	Matilde García Campos	»	»
682	Pablo Campillo Sntos	»	»
Término de Ayuela			
683	Emerio Rojo Herrero	Ayuela	Cuesta Buenavista
684	Hilario Campo Alonso	»	»
685	Cándido Rodríguez Martín	Tabanera	»
686	Benedicto Diez Fernández	Ayuela	»
687	Benedicto Diez Fernández	»	»
688	Vicente Fontecha Diez	»	»
689	Urbano Campo Gutiérrez	»	»
690	Emerio Rojo Herrero	»	»
691	Inocencio Rodríguez Campo	»	»
692	Abilio Diez Gutiérrez	»	»
693	Saturnino Rodríguez Pardo	»	»
694	Ricardo Herrero Rodríguez	»	La Fuente
695	Andrés Rodríguez Noriega	»	»
696	Hugolino Gutiérrez Campo	»	»
697	Felicitísimo Gutiérrez Diez	»	»
698	Epifanio Montes Herrero	»	»
699	Patricio del Dujo Montes	Valderrábano	»
700	Dionisio Gutiérrez García	Ayuela	»
701	Anastasio Villegas Gutiérrez	Valderrábano	»
702	Epifanio Montes Herrero	Ayuela	»
703	Adelaira Merino Tejedor	»	»
704	Pío Moreno García	»	»
705	Andrés Rodríguez Noriega	»	»
706	Anastasio Villegas Puertas	»	»
707	Marcelina Salazar	Renedo del M.	Renedo del Monte
708	Miguel Fontecha Martín	Ayuela	La Fuente
709	Ignacio Tejedor Santos	»	»
710	Juliana Rojo Herrero	»	»
711	Marcial Gutiérrez Campo	»	Herrenes
712	Hilario Campo Alonso	»	Prados de Villa
713	Marcial Villegas Fontecha	»	»
714	Matilde García	Bilbao	»
715	Ambrosio Gutiérrez Tejedor	Ayuela	»
716	Juliana Martín	Buenavista	»
717	Valentina Merino Tejedor	Ayuela	»
718	Demetrio N.	Polvorosa	»
719	Marcial Gutiérrez Campo	Ayuela	»
720	Juliana Martín	Buenavista	»
721	Justo Díaz Tejedor	Ayuela	Fesnedo
722	Amalio García Gutiérrez	»	»
723	Marcial Villegas Fontecha	»	Barriales
724	Anastasio Villegas Puertas	»	»
725	Modesto Herrero García	»	»
726	Constantino Gtrrez. Villegas	»	»
727	Francisco Villegas Gutiérrez	»	»
728	Aquilino Diez Gutiérrez	»	Huertos
729	Modesto Santos	Valderrábano	Allende
730	Calixto Fontecha Fontecha	Tabanera	»
731	Alejandro Martín Cabezén	Ayuela	»
732	Vicente Fontecha Diez	»	»
733	Matías Montes González	Tabanera	»
734	Justo Diez Tejedro	Ayuela	»
735	Marciano Martín Alonso	Tabanera	»
736	Jenoveva González	Valderrábano	»
737	Benilde Treceño Mazuelas	Ayuela	»
738	Valentina Merino Tejedor	»	»
739	Francisca Villegas Gutiérrez	»	»
740	Juan Rodríguez Pardo	»	»
740	Fabián Santos Grande	»	»

(Continuará)

DELEGACION DE INDUSTRIA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Tarifas Eléctricas para Empresas no acogidas a las «Tarifas Tope Unificadas (Ofile)»

Según lo ordenado en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Industria del 31 de Mayo publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 155, y de acuerdo con las normas recibidas de la Dirección General de Industria, esta Delegación ha aprobado para las Empresas no acogidas a las Tarifas Tope Unificadas, las Tarifas que a continuación se exponen y que tendrán vigencia desde el sexto recibo mensual dentro del corriente año.

Alumbrado a tanto alzado

Potencia de las lámparas: 15 W., 25 W. y 40 W.

Precio de la base para servicio de sol a sol: 6 ptas., 8'50 ptas. y 12 pesetas.

Precio de la base para servicio permanente: 7'25 ptas., 10 ptas. y 14'50 pesetas.

Alumbrado por contador

Precio de la base en pesetas por Kwh.: 1'60 pesetas.

Mínimo de consumo de 5 Kwh. mensuales: 10 pesetas.

Usos industriales

Consumo mensual hasta 300 Kwh.: 0'75 ptas. Kwh.

Consumo mensual de 300 a 1.000 Kwh.: 0'65 ptas. Kwh.

Consumo mensual superior a 1.000 Kwh.: 0'60 ptas. Kwh.

El mínimo de consumo mensual equivaldrá a un consumo de quince horas a plena carga.

Las tarifas anteriormente indicadas estarán incrementadas en

los impuestos al Estado, al Municipio (si existiesen) y en el Timbre, sin que puedan ser cobrados otros devengos distintos de los indicados si previamente no han sido autorizados por esta Delegación.

La aplicación de estas tarifas queda supeditado a que el suministro de energía sea normal y reglamentario quedando sin efecto en caso de irregularidades comprobadas.

Palencia 9 de agosto de 1957.—
El Ingeniero Jefe, *E. Pastor Robles*.

Administración Municipal

Palencia

Anuncio de subasta urgente

La Corporación Municipal, en sesión de 10 de julio último, acordó anunciar subasta con carácter urgente, para contratar las obras de urbanización de la zona comprendida entre la Avenida de Valladolid y el camino de la Julia, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados al efecto y por el presupuesto de contrata de 689.414'68 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, todos los días hábiles y durante las horas de oficina.

Cuanto contratistas se presenten a esta subasta, consignarán previamente, como garantía provisional, 17.235'36. pesetas en la Caja general de depósitos o en la Depositaria municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematantela definitiva correspondiente al 4 por 100 del importe de adjudicación, que le será devuelta a la terminación del contrato previa la respectiva certificación.

La subasta se celebrará el undécimo día hábil computado a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en esta casa Consistorial, a las trece horas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado al efecto y las proposiciones para la misma se presentarán en el Registro General en el indicado plazo hasta el anterior hábil al de la celebración de la subasta y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

A cada proposición se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y declaración jurada

en la que el licitador afirme no hallarse comprendido en caso alguno de incapacidad e incompatibilidad.

Todos cuantos gastos origine esta subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Caso de resultar desierta esta subasta, se celebrará una segunda que tendrá lugar el décimo día hábil, computándose a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar el primer acto licitatorio con el mismo tipo e idénticas condiciones de la primera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 10 de agosto de 1957.—
El Alcalde, *Vicente Almodovar*.

Modelo de proposición

D....., que vive en....., enterado de las condiciones de la subasta para contratar las obras de urbanización de la zona comprendida entre la Avenida de Valladolid y el camino de la Julia, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha....., conforme con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con sujeción a ellas por los precios tipos o con la baja de..... tanto por ciento. Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros empleados en las obras, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

- Cordovilla la Real. 2107
- Fuente-Andrino.
- Santa Cecilia del Alcor. 2118
- IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS
- En cumplimiento al artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.
- Villarmentero de Campos. 2118
- Villalcón.

ADVERTENCIA

No serán admitidos en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengán con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración toda responsabilidad por la no inserción o demora del mismo, a pesar de venir por conducto del Gobierno Civil.